



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

**TABLERO DE RESULTADOS**

8 mayo de 2019

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Doctora: BEATRIZ ISABEL MELODELGADO PABÓN**

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	520012333000201800 12200	JAIME AUGUSTO CABRERA JIMÉNEZ	<a href="#">SENTENCIA</a>	<p><b>Primera Instancia:</b> Declara la nulidad parcial de la resolución UGM020693 de 19 de diciembre de 2011 y la nulidad de las resoluciones RDP007037 de 18 de febrero de 2016 y RDP016818 de 26 de abril de 2016, a través de las cuales la U.G.P.P. reconoció y ordeno el pago de una pensión, y negó reliquidar respectivamente la misma. <b>CASO:</b> El demandante solicita la declaratoria de nulidad parcial de resolución UMG020693 de 19 de diciembre de 2011, en tanto en la misma se liquidó el IBL tomando como base el salario más alto devengado durante el periodo abril 2010 – marzo 2011. Que se declare la nulidad de las resoluciones RDP007037 de 18 de febrero de 2016 RDP016818 de 26 de abril de 2016, mediante las cuales se negó la reliquidación y se confirmó la misma decisión respectivamente.</p> <p>A título de restablecimiento solicita que se condene a la U.G.P.P. a reliquidar la pensión de jubilación tomando como IBL, la asignación mensual más alta devengada durante el periodo mayo de 2014- junio 2015, fecha del retiro efectivo del servicio, con inclusión de todos los factores salariales. Con base en las pruebas obrantes en el proceso, se pudo establecer que al actor le es aplicable el régimen de transición, en el pronunciamiento se precisa que el IBL no forma parte del régimen de transición, se dispone ordenar a la U.G.P.P. la emisión de un nuevo acto administrativo, a través del cual se liquide la pensión del demandante en un monto del 75% del promedio de todos los factores salariales devengados durante los diez últimos años de servicio, debidamente actualizado, es decir se tendrán en cuenta; asignación básica, Bonificación por Servicios Prestados, Prima Especial de Servicios, Bonificación por compensación, Prima de Navidad, Prima de Servicios, Prima de Vacaciones. La mesada pensional no superará los veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>